



Acta de la Junta de Gobierno Local ***AÑO 2020*** ***Ayuntamiento de Torre-Pacheco***

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

D. ANTONIO LEÓN GARRE.
Alcalde-Presidente
D.ª M.ª DEL CARMEN GUILLÉN ROCA.
1.ª Teniente de Alcaldía.
D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ.
2.º Teniente de Alcaldía.
D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA
3.ª Teniente de Alcaldía.
D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.
4.º. Teniente de Alcaldía.
D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.
Concejal-Delegada.
D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.
Concejal-Delegado.
D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.
Concejal-Delegada.

INTERVENTORA ACCTAL.

D.ª María José Garcerán Balsalobre.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

SESIÓN ORDINARIA
12/05/2020
13:00 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra.

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2020.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2020, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.-INTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

I.- En primer lugar, se dio cuenta de la iniciativa planteada por el Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, con el objeto de que **la sociedad española pueda mostrar, sobre todo en estos momentos tan duros que nos tocan vivir a todos/as por la epidemia de Covid-19, la solidaridad, agradecimiento y reconocimiento a nuestras/os enfermeras/os.** Considerando que hoy, 12 de mayo, se celebra el Día Internacional de la Enfermería, es la fecha más indicada para expresar este reconocimiento, sumado también al reconocimiento que desde las más altas instancias sanitarias internacionales se quiere hacer a este colectivo, ya que en la **72ª Asamblea Mundial de la Salud celebrada en Ginebra se ha acordado por unanimidad declarar este año 2020 como el Año Internacional de la Enfermera y la Matrona.**



Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Mostrar el más absoluto y rotundo reconocimiento a la labor que este colectivo de Enfermeras/os está realizando, sobre todo y en especial, este año en el que los duros momentos que se están viviendo por la epidemia del coronavirus dan una mayor significación a la imprescindible labor de este grupo de profesionales, que aún a riesgo de perder sus vidas, están en primera línea de la enfermedad combatiéndola y, desgraciadamente, teniendo en cuenta la importante pérdida de vidas, este colectivo ha alcanzado una dimensión aún mayor ya que han sido el acompañamiento en sus últimos días de vida de miles de enfermos, por todo ello esta Corporación Municipal felicita y expresa su más emotivo homenaje a todos/as los/as Enfermeros/as y les apoya en su lucha diaria con la consigna de **NO ESTÁIS SOLOS**.

SEGUNDO.- Mostrar el más sentido pésame de este Ayuntamiento a los familiares, compañeros, amigos, Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia, de los profesionales tristemente fallecidos.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Colegio Oficial de Enfermería de la Región de Murcia y a la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

II.- Seguidamente se dio cuenta de un informe propuesta emitido por la Responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo y por la Jefa de Sección de dicho Departamento, con relación a la ampliación de la superficie destinada a las terrazas de bares y restaurantes del municipio de Torre-Pacheco, para el cumplimiento de las medidas de distanciamiento social. El tenor literal del informe dice así:

“INFORME-PROPUESTA TÉCNICO JURÍDICA

Asunto: Ampliación terrazas con carácter excepcional.

ANTECEDENTES

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020, en su artículo 10, relativo a Medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y activida-



des recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, en sus apartados 4 y 6 establece que:

“4. Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.

6. Se habilita al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en los apartados anteriores, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determine.”

II. Considerando que el Consejo de Ministros con fecha 28-04-2020 aprobó el Plan de Transición hacia una nueva normalidad, Plan de Desescalada, por el que se establecen los principales parámetros e instrumentos para la adaptación del conjunto de la sociedad a la nueva normalidad, con las máximas garantías de seguridad así, en este proceso la reapertura de la actividad de terrazas en los establecimientos de hostelería de restauración (bares y restaurantes), se clasifica en la Fase I del Anexo II, de Previsión Orientativa para el levantamiento de las limitaciones de ámbito nacional establecidas en el estado de alarma.

III. Teniendo en cuenta que la Comunidad autónoma de Murcia cumple los indicadores previstos para que entremos en la FASE I o inicial, y en ésta se permite a los titulares de éstos establecimientos la reapertura al público de las terrazas, con una limitación de aforo del 50% con una serie de condicionantes que son necesarios para asegurar el cumplimiento de la distancia social interpersonal.

IV. El Ministerio de Sanidad ha aprobado con fecha 9-5-2020, la Orden SND/399/2020, por la que se flexibilizan determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. (BOE nº 130, 9-5-2020), permitiendo en su artículo 15, que los Ayuntamientos autoricen la ampliación del espacio destinado a terrazas.

V. Ante esta situación excepcional desde el punto de vista sanitario, económico, social, etc. que estamos viviendo ocasionada por el covid-19, amparados en la legislación vigente, siguiendo el ejemplo de numerosos municipios de todo el territorio nacional, entre otros Vitoria; Sevilla; Zaragoza; Salamanca; Palma de Mallorca; Gandía, Motril ,etc., que están articulando los procedimientos precisos(Modificación de Ordenanzas, dictando resoluciones, etc.) para poder acogerse a la posibilidad prevista en la citada Orden



SND/399/2020, para ampliar la superficie de la terrazas, y siendo consciente este Ayuntamiento de que el sector hostelero es uno de los motores fundamentales de la economía y del empleo municipal, entiende como necesario volcar todos sus esfuerzos para que los bares y restaurantes del término municipal recuperen gradualmente la normalidad en la instalación y funcionamiento de las terrazas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – LEGISLACIÓN APLICABLE:

- A) Art. 84 bis 1b) Ley 7/1985, 2-4, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- B) Reglamento de Bienes de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13-06, artículo 75.1 b) y art. 77.
- C) Con carácter supletorio será de aplicación lo dispuesto en los artículos 86.2 y 92.3 de la Ley 33/2003, de 03-11, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, artículos que no se reproducen por razones de economía procesal.
- D) Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones del Municipio de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 186, de 13-8-2011): artículos: 3; 6.3; 9; 11, 16; 19; 31; 33.2 y 34.
- E) Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, BOE núm. 67, de 14 de marzo de 2020: art. 10.4 Y 6.
- F) Orden SND/399/2020, de 9-5-2020, por la que se flexibilizan determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.(BOE nº 130, 9-5-2020), por la que se fijan , entre otras cuestiones, determinadas condiciones para la Reapertura de las terrazas de los establecimientos de hostelería y restauración, en aquellas CCAA(art. 2 en concordancia con Anexo de Unidades territoriales, punto 13: toda la provincia de la región de Murcia) que hayan entrado en Fase I del Plan de Transición hacia la nueva normalidad.(arts. 15 y 16) (artículos que no se reproducen por razones de economía procesal).

Segundo. - Existe reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo tendente a fijar los criterios distintivos entre uso privativo y uso común especial, puesto que en la práctica se dan casos que podrían situarse en uno u otro tipo de utilización según sus características



especiales.

-Entre otras: STS de 06-07-1981, 25-09-1981, 30-06-1987, 26-05-1993, 06-05-1996, 27-02-1999, etc.

Así según dicha DOCTRINA: (STS: 06-07-1981)

“La inclusión de la ocupación de la vía pública en los supuestos de uso especial o uso privativo del dominio público dependiendo de las circunstancias que concurren en el caso, y entre ellas la solidez o la falta de solidez de las instalaciones y la vocación de permanencia de las mismas”, o STS 30-06-1987: “el uso especial debe ser concedido mediante licencia o autorización, además revocable por razones de interés público, y en general sin derecho a indemnización pues en sentido estricto no es más que un acto unilateral de tolerancia por parte de la Administración, mientras el uso privativo debe ser objeto de concesión administrativa, de la que nacen verdaderos derechos subjetivos para el concesionario, que en caso de revocación harán surgir el correspondiente derecho de resarcimiento de daños y perjuicios”.

O STS de 06-05-1986:

“..... el uso y utilización de dichos bienes, como ha tenido ocasión de reiterar esta Sala cabe distinguir, a tenor del art. 59 del Reglamento de 27 de mayo 1955- un uso común que puede ejercitar por igual todo ciudadano, sin que se requiera una cualificación específica, un uso especial, cuando concurren circunstancias de este carácter que coloca al usuario en una situación distinta del resto del público, y un uso privativo que se realiza por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluye la utilización por los demás interesados. Y, si bien existe en la doctrina de esta Sala algún pronunciamiento que, en relación con la instalación de kioscos en la vía pública, ha atendido para su inclusión en el supuesto de uso especial o privativo a las circunstancias que concurren en cada caso concreto y, entre ellas, las de mayor o menor fijeza y solidez, de la instalación y la vocación de transitoriedad o permanencia, parece que, con carácter general y, desde luego, en el presente caso en que se trata una “ocupación”, o prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública que lleva consigo, en alguna manera, la transformación física de la dependencia demanial- instalación del kiosco-, estamos ante un uso privativo que requería y requiere concesión administrativa demanial (“concesión de voirie”), también exigible, por cierto, para cualquier uso



anormal, según el art. 62 del anterior Reglamento (art. 78 del Reglamento de 1986)”.
O por último la STS de 27 de febrero de 1999, aplicando esta misma doctrina, considera

en un caso en que la ocupación de la vía pública se había efectuado con instalaciones provisionales –maquinaria, jardinera desmontable-, que constituye un uso común especial.

- En cuanto al procedimiento para otorgar la licencia o autorización, se estará a lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17-06-1955, (RSCL), teniendo en cuenta que sí transcurrido el plazo para resolver, no se ha dictado resolución por la Administración, el silencio tendrá carácter negativo, tal y como dispone el art. 9. 7º b) del RSCL.

Tercero. – OBJETO:

La Orden SND/399/2020, de 9-5-2020, arriba referenciada, en su artículo 15 punto 2, habilita a los Ayuntamientos a ampliar la superficie destinada a las terrazas de bares y restaurantes, y por ende se podrá incrementar el número de mesas(50 % autorizadas) , respetando en todo caso la proporción del cincuenta por ciento entre mesas y superficie disponible y llevando a cabo un incremento proporcional del espacio peatonal en el mismo tramo de vía pública en el que se ubique la terraza y cumpliendo en todo caso las medidas de higiene y/o prevención en la prestación del servicio en terrazas previstas en su art. 16.

La Ordenanza municipal reguladora de las terrazas del municipio, en su artículo 3 establece: Artículo 3: Desarrollo de la Ordenanza:

“La ordenanza regula las condiciones generales de instalación y uso de las terrazas, por lo que el Ayuntamiento, se reserva el derecho a desarrollar en cada momento, mediante Decreto del Sr. Alcalde o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las condiciones específicas en que conceda las autorizaciones.”

En concordancia con lo dispuesto por el art 6.3 del referido texto legal (sensu contrario) que señala que: *6.3. Se entenderán otorgadas en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento de Torre-Pacheco que, en este sentido, se reserva el derecho a revocarlas, suspenderlas, limitarlas o reducirlas en cualquier momento por la concurrencia de causas de interés general.*

Y con lo dispuesto por el art 11.2 º2 párrafo y 3 que establecen:



“(…)en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local a instancias del Sr. Alcalde.

“11.3 Capacidad máxima de las terrazas.

Con carácter general, se fija en 25 (veinticinco) el número máximo de mesas autorizable por terraza, para cada establecimiento, lo que supone un aforo máximo para la terraza de 100 (cien) personas”.

A la vista de lo dispuesto en la Ordenanza municipal, haciendo una “interpretación sistémica”, atendiendo espacialmente a criterios sociológicos, (art. 3.1 del código civil) de los artículos arriba referenciados, se entiende que sería viable jurídicamente autorizar a bares y restaurantes que ampliaran el doble de la superficie de la terraza que tienen autorizada, o que sería autorizable por la ordenanza municipal según art. 11.1, con un máximo de 25 mesas y con los condicionantes fijados por el Ministerio de Sanidad necesarios para asegurar el cumplimiento de la distancia social interpersonal, debiendo aportar los interesados/ titulares de bares o restaurantes con terraza declaración responsable, (según modelo normalizado que se aprobará junto con la resolución) de que poseen la documentación y reúne las condiciones esenciales para acogerse a este régimen excepcional y provisional de ampliación de terrazas y plano donde se grafíe la ubicación de la terraza y que se cumple con los condicionantes de la ordenanza para la colocación de terrazas.

Cuarto. - ÁMBITO TEMPORAL: La vigencia de este régimen excepcional extenderá sus efectos desde el día 11 de mayo de 2020 hasta la fecha en la que se determine la “nueva normalidad”, sin perjuicio de las adaptaciones que se vayan introduciendo durante este periodo.

Quinto. - CONDICIONES PARTICULARES:

- Mantener diariamente en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado.
- Quedará un ancho libre de 1,80 metros entre la terraza instalada y cualquier elemento urbano existente en el espacio público en cumplimiento con la normativa de accesibilidad.
- Retirárá de la vía pública las mesas y sillas diariamente una vez finalizado el horario



autorizado, no pudiendo utilizar, en ningún caso, la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados.

-No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

- No se podrán instalarse sobre los espacios de ampliación de la terraza toldos o elementos de sombra, fijos ni anclados al suelo, solo se permitirá el uso de elementos móviles y portátiles.

- Las terrazas deberán quedar abiertas por todos sus lados, para permitir la circulación del aire, no pudiéndose cerrar cortavientos o elementos que generen espacios cerrados.

- Con la ampliación de las terrazas no se podrá afectar a la visibilidad de comercios colindantes, no pudiendo tapar escaparates vecinos.

- Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.

- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.

- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

- Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

- Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

-El uso de los aseos por los clientes: ocupación máxima una persona, excepto personas



que puedan precisar asistencia, podrán ir con acompañante, debiendo procederse a la limpieza y desinfección de los citados aseos, mínimo seis veces al día.

Sexto. - El ÓRGANO COMPETENTE para adoptar la resolución:

En virtud de lo dispuesto por el art. 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y Decreto de delegación de competencias de Alcaldía nº 1.279/2019, de 21 de junio, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 164, de 18 de julio de 2019, el Concejal Delegado de Urbanismo y Agricultura, tiene atribuidas entre otras competencias resolución sobre licencias de uso o aprovechamiento especial de la vía pública que no sean competencia de la Junta de Gobierno Local (sillas y mesas, vados...).

En concordancia con lo dispuesto por el art. 11.2 2º párrafo, de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Terrazas y Otras Instalaciones del Municipio de Torre Pacheco (B.O.R.M. nº 186, de 13-8-2011), que establece: *“Además, en casos especiales y en consideración a circunstancias sociales económicas o laborales debidamente justificadas, el Ayuntamiento podrá autorizar terrazas que excedan la capacidad según los anteriores parámetros, si bien deberán ser autorizadas por la Junta de Gobierno Local a instancias del Sr. Alcalde.”*

Teniendo en cuenta que la Ordenanza tiene naturaleza jurídica reglamentaria, en virtud del principio de jerarquía normativa, el órgano competente para adoptar la resolución será la Junta de Gobierno Local.

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero. – AUTORIZAR PROVISIONALMENTE a todos los bares y restaurantes del municipio para que amplíen el doble de la superficie de la terraza que tienen autorizada o que sería autorizable por la ordenanza municipal según art. 11.1, con un máximo de 25 mesas y con los condicionantes fijados por el Ministerio de Sanidad necesarios para asegurar el cumplimiento de la distancia social interpersonal, debiendo aportar los interesados/ titulares de bares o restaurantes con terraza declaración responsable, (según modelo



normalizado que se aprobará junto con la resolución) de que poseen la documentación y reúne las condiciones esenciales para acogerse a este régimen excepcional y provisional de ampliación de terrazas y plano donde se grafíe la ubicación de la terraza y que se cumple con los condicionantes de la ordenanza para la colocación de terrazas.

Las autorizaciones estarán sujetas a las siguientes CONDICIONES:

- Mantener diariamente en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado de acuerdo a la declaración responsable de la solicitante.
- Quedará un ancho libre de 1,80 metros entre la terraza instalada y cualquier elemento urbano existente en el espacio público, en cumplimiento con la normativa de accesibilidad.
- Retirárá de la vía pública las mesas y sillas diariamente una vez finalizado el horario autorizado, no pudiendo utilizar, en ningún caso, la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados.
- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.
- No se podrán instalarse sobre los espacios de ampliación de la terraza toldos o elementos de sombra, fijos ni anclados al suelo, solo se permitirá el uso de elementos móviles y portátiles.
- Las terrazas deberán quedar abiertas por todos sus lados, para permitir la circulación del aire, no pudiéndose cerrar cortavientos o elementos que generen espacios cerrados.
- Con la ampliación de las terrazas no se podrá afectar a la visibilidad de comercios colindantes, no pudiendo tapar escaparates vecinos.
- Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o



desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.

- Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

- Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

-El uso de los aseos por los clientes: ocupación máxima una persona, excepto personas que puedan precisar asistencia, podrán ir con acompañante, debiendo procederse a la limpieza y desinfección de los citados aseos, mínimo seis veces al día.

Segundo. La vigencia de este régimen excepcional extenderá sus efectos desde el día 11 de mayo de 2020 hasta la fecha en la que se determine la “nueva normalidad”, y será revocable por el Ayuntamiento, por razones de interés público y sin derecho a indemnización.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- AUTORIZAR PROVISIONALMENTE a todos los bares y restaurantes del municipio para que amplíen el doble de la superficie de la terraza que tienen autorizada o que sería autorizable por la ordenanza municipal según art. 11.1, con un máximo de 25 mesas y con los condicionantes fijados por el Ministerio de Sanidad necesarios para asegurar el cumplimiento de la distancia social interpersonal, debiendo aportar los interesados/ titulares de bares o restaurantes con terraza declaración responsable (según modelo normalizado) de que poseen la documentación y reúne las condiciones esenciales para acogerse a este régimen excepcional y provisional de ampliación de terrazas y plano donde se grafíe la ubicación de la terraza y que se cumple con los condicionantes de la ordenanza para la colocación de terrazas.



Las autorizaciones estarán sujetas al cumplimiento expreso de las siguientes CONDICIONES:

- Mantener diariamente en condiciones de salubridad y ornato tanto las instalaciones como el espacio ocupado de acuerdo a la declaración responsable de la solicitante.
- Quedará un ancho libre de 1,80 metros entre la terraza instalada y cualquier elemento urbano existente en el espacio público, en cumplimiento con la normativa de accesibilidad.
- Retirárá de la vía pública las mesas y sillas diariamente una vez finalizado el horario autorizado, no pudiendo utilizar, en ningún caso, la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados.
- No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), así como no se emitirá sonido hacia la vía pública por ningún medio.
- No podrán instalarse sobre los espacios de ampliación de la terraza toldos o elementos de sombra, fijos ni anclados al suelo, sólo se permitirá el uso de elementos móviles y portátiles.
- Las terrazas deberán quedar abiertas por todos sus lados, para permitir la circulación del aire, no pudiéndose cerrar cortavientos o elementos que generen espacios cerrados.
- Con la ampliación de las terrazas no se podrá afectar a la visibilidad de comercios colindantes, no pudiendo tapar escaparates vecinos.
- Limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, en particular mesas, sillas, así como cualquier otra superficie de contacto, entre un cliente y otro.
- Se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso. En el caso de que esto no fuera posible, debe evitarse el uso de la misma mantelería o salvamanteles con distintos clientes, optando por materiales y soluciones que faciliten su cambio entre servicios y su lavado mecánico en ciclos de lavado entre 60 y 90 grados centígrados.
- Se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes con actividad virucida autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad, en todo caso en la entrada del establecimiento o local, que deberán estar siempre en condiciones de uso.
- Se evitará el uso de cartas de uso común, optando por el uso de dispositivos electrónicos



propios, pizarras, carteles u otros medios similares.

- Los elementos auxiliares del servicio, como la vajilla, cristalería, cubertería o mantelería, entre otros, se almacenarán en recintos cerrados y, si esto no fuera posible, lejos de zonas de paso de clientes y trabajadores.

- Se eliminarán productos de autoservicio como servilleteros, palilleros, vinagreras, aceiteras, y otros utensilios similares, priorizando monodosis desechables o su servicio en otros formatos bajo petición del cliente.

- El uso de los aseos por los clientes: ocupación máxima una persona, excepto personas que puedan precisar asistencia, podrán ir con acompañante, debiendo procederse a la limpieza y desinfección de los citados aseos, mínimo seis veces al día.

SEGUNDO.- Aprobar el documento “Declaración responsable”, siendo éste el modelo normalizado que se deberá emplear por los titulares de los bares y restaurantes para la ampliación de las terrazas.

TERCERO.- La vigencia de este régimen excepcional extenderá sus efectos desde el día 11 de mayo de 2020 hasta la fecha en la que se determine la “nueva normalidad”, y será revocable por el Ayuntamiento, por razones de interés público y sin derecho a indemnización.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

I.- Se dio cuenta del expediente tramitado a instancia de la mercantil PEÑAPLAST, S.L., para la autorización de uso común especial para el soterramiento de línea eléctrica en suelo público.

En el expediente obra informe jurídico con propuesta de resolución cuya transcripción literal es la siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 1-4-2019, R.G.E. nº 4883, D. Clemente de Jesús Olmo Fernández, en representación de la mercantil Peñaplast, S.L. , presenta escrito en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, en el que pone de manifiesto que es propietaria de unas oficinas y



almacenes sitios en C/Laguna de Villasinda, 17-19-21, Polígono Industrial Municipal de Balsicas, con una ocupación de cubierta de 3.234,23m² y a unos 265 metros, en C/Lagunas de Ruidera 4, también son propietarios de una planta de gestión de residuos no peligrosos, con 15.000 m² de extensión, añaden que pretenden instalar 3.000 m² de placas solares en la cubierta de las oficinas y almacenes sitios en C/Laguna de Villasinda, para fines de autoconsumo y soterrar la línea eléctrica hasta la actividad emplazada en C/Lagunas de Ruidera 4, por viales públicos.

2º.- El 24-5-2019, R.G.E. nº 7766, presenta escrito complementario del anterior.

3º.- El 10 de octubre de 2019 se emite informe jurídico favorable en cuanto a la ocupación de suelo público.

4º.- Obran en el expediente sendos Informes de la Jefa de Sección de Urbanismo de 17-12-2019 y de 29-4-2020 respectivamente ambos favorables: en los que se indica que:

“Que se va a proceder a la ocupación de 370 ml.

Se prevé una ocupación máxima de 30 años, no obstante se considera que deberá renovarse la licencia cada 10 años para que se compruebe que se está manteniendo adecuadamente la instalación y no existe problema con dicha autorización de uso en la vía pública.”

5º.- La presente licencia lleva aparejada Licencia urbanística: Expediente 2020/1902H.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – El artículo 75.1 b) del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13-06, establece:

“Art. 75. En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1º. Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante”.

Y el art. 77 del mismo texto legal establece:

“Artículo 77.1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza de dominio público y a los preceptos de



carácter general.

2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas”.

- Existe reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo tendente a fijar los criterios distintivos entre uso privativo y uso común especial, puesto que en la práctica se dan casos que podrían situarse en uno u otro tipo de utilización según sus características especiales.

-Entre otras: STS de 06-07-1981, 25-09-1981, 30-06-1987, 26-05-1993, 06-05-1996, 27-02-1999, etc.

Así según dicha DOCTRINA: (STS: 06-07-1981)

“La inclusión de la ocupación de la vía pública en los supuestos de uso especial o uso privativo del dominio público dependiendo de las circunstancias que concurren en el caso, y entre ellas la solidez o la falta de solidez de las instalaciones y la vocación de permanencia de las mismas”, o STS 30-06-1987: “el uso especial debe ser concedido mediante licencia o autorización, además revocable por razones de interés público, y en general sin derecho a indemnización pues en sentido estricto no es más que un acto unilateral de tolerancia por parte de la Administración, mientras el uso privativo debe ser objeto de concesión administrativa, de la que nacen verdaderos derechos subjetivos para el concesionario, que en caso de revocación harán surgir el correspondiente derecho de resarcimiento de daños y perjuicios”.

O STS de 06-05-1986:

“..... el uso y utilización de dichos bienes, como ha tenido ocasión de reiterar esta Sala cabe distinguir, a tenor del art. 59 del Reglamento de 27 de mayo 1955- un uso común que puede ejercitar por igual todo ciudadano, sin que se requiera una cualificación específica, un uso especial, cuando concurren circunstancias de este carácter que coloca al usuario en una situación distinta del resto del público, y un uso privativo que



se realiza por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limita o excluye la utilización por los demás interesados. Y, si bien existe en la doctrina de esta Sala algún pronunciamiento que, en relación con la instalación de kioscos en la vía pública, ha atendido para su inclusión en el supuesto de uso especial o privativo a las circunstancias que concurran en cada caso concreto y, entre ellas, las de mayor o menor fijeza y solidez, de la instalación y la vocación de transitoriedad o permanencia, parece que, con carácter general y, desde luego, en el presente caso en que se trata una “ocupación”, o prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública que lleva consigo, en alguna manera, la transformación física de la dependencia demanial-instalación del kiosco-, estamos ante un uso privativo que requería y requiere concesión administrativa demanial (“concesión de voirie”), también exigible, por cierto, para cualquier uso anormal, según el art. 62 del anterior Reglamento (art. 78 del Reglamento de 1986)”.

O por último la STS de 27 de febrero de 1999, aplicando esta misma doctrina, considera en un caso en que la ocupación de la vía pública se había efectuado con instalaciones provisionales –maquinaria, jardinera desmontable-, que constituye un uso común especial.

Segundo.- En cuanto al procedimiento para otorgar la licencia o autorización, se estará a lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17-06-1955, (RSCL), teniendo en cuenta que sí transcurrido el plazo para resolver, no se ha dictado resolución por la Administración, el silencio tendrá carácter negativo, tal y como dispone el art. 9. 7º b) del RSCL.

Será competente para el otorgamiento de la licencia de uso común especial, al ser el plazo superior a cuatro años, la Junta de Gobierno Local su otorgamiento, en virtud del Decreto Alcaldía-Presidencia nº 1.265/2019, de 19-6-2019, (B.O.R.M nº 164, de 18 -7-2019) apartado 5º n).

Teniendo en consideración lo expuesto, y de conformidad con el art. 172 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a elevar al órgano competente la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Primero. - Conceder licencia de uso común especial a la mercantil PEÑAPALST, S.L. para instalación de soterramiento de la línea eléctrica, necesaria para una instalación fotovoltaica para autoconsumo de 188,1 kWp, en C/Laguna de Villasinda, (370ml), por plazo máximo de treinta años, no obstante deberá renovarse la licencia cada 10 años para que se compruebe que se está manteniendo adecuadamente la instalación y no existe problema con dicha autorización de uso en la vía pública.

Segundo. - La licencia se otorga con carácter discrecional y en precario, revocable por el Ayuntamiento, por razones de interés público y sin derecho a indemnización.

Tercero. - Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Cuarto. - Dar traslado de la presente resolución al Negociado de Tributos y Rentas al objeto de que se proceda a tramitar el oportuno expediente para el cobro de la tasa de ocupación de vía pública.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder licencia de uso común especial a la mercantil PEÑAPALST, S.L. para instalación de soterramiento de la línea eléctrica, necesaria para una instalación fotovoltaica para autoconsumo de 188,1 kWp, en C/ Laguna de Villasinda, (370ml), por plazo máximo de treinta años, no obstante deberá renovarse la licencia cada 10 años para que se compruebe que se está manteniendo adecuadamente la instalación y no existe problema con dicha autorización de uso en la vía pública.

SEGUNDO.- La licencia se otorga con carácter discrecional y en precario, revocable por el Ayuntamiento, por razones de interés público y sin derecho a indemnización.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Sección de Tributos al objeto de que se proceda a tramitar el oportuno expediente para el cobro de la tasa de ocupación de vía pública.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.



I.- Certificación número once de las obras de “Reparación piscina municipal de Roldán, POS 81/2018”.

Se dio lectura a la certificación número once de las obras realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO, S.L., de “Reparación piscina municipal de Roldán, POS 81/2018”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 1.083,87 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 8 de mayo de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número once de las obras de “Reparación piscina municipal de Roldán, POS 81/2018”, por el importe citado de 1.083,87 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

II.- Certificación número doce de las obras de “Reparación piscina municipal de Roldán, POS 81/2018”.

Se dio lectura a la certificación número doce de las obras realizadas por la mercantil adjudicataria de las mismas TALLERES Y CONDUCCIONES JUANITO, S.L., de “Reparación piscina municipal de Roldán, POS 81/2018”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 41.530,89 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 8 de mayo de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número doce de las obras de “Reparación piscina municipal de Roldán, POS 81/2018”, por el importe citado de 41.530,89 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.



III.- Certificación número seis de las obras de “Centro de Estancias Diurnas en Balsicas”

Se dio lectura a la certificación número seis de las obras realizadas por la mercantil adjudataria de las mismas ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL LEVANTE, S.L., de “Centro de Estancias Diurnas en Balsicas”, expedida por la dirección técnica de las obras y que importa un total de 104.298,75 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención Accidental, con fecha 11 de mayo de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la certificación número seis de las obras de “Centro de Estancias Diurnas en Balsicas”, por el importe citado de 104.298,75 euros.

SEGUNDO.- Dar traslado de este acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

TERCERO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas con expediente de contratos menores. (Expte. núm.: 15/20).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0388	00	Hacienda y Comunicación	2	3.250,03 €



0391	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	1	34,80 €
0393	00	Servicios Sociales	2	240,00 €
0394	00	Personal y Contratación	3	7.304,34 €
0395	00	Urbanismo y Agricultura	2	2.012,10 €
0398	00	Cultura y Turismo	2	1.567,58 €
0399	00	Educación y Juventud	2	5.936,87 €
0344	00	Alcaldía	1	1.500,00 €
0405	00	Medio Ambiente y Patrimonio	1	22,60 €
TOTAL			16	21.868,32€

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 21.868,32 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0388	00	Hacienda y Comunicación	2	3.250,03 €
0391	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	1	34,80 €
0393	00	Servicios Sociales	2	240,00 €
0394	00	Personal y Contratación	3	7.304,34 €
0395	00	Urbanismo y Agricultura	2	2.012,10 €
0398	00	Cultura y Turismo	2	1.567,58 €
0399	00	Educación y Juventud	2	5.936,87 €



0344	00	Alcaldía	1	1.500,00 €
0405	00	Medio Ambiente y Patrimonio	1	22,60 €
TOTAL			16	21.868,32€

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre Pacheco, 11 de Mayo de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 15/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 9 relaciones de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 21.868,32 €.

Fecha firma Propuesta: 11/05/2020

Fecha registro en Intervención: 11/05/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales n° 12020000420, de 11/05/2020, por importe total de 21.868,32 €.

Fecha: 11/05/2020.

Observaciones.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las nueve relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 21.868,32 euros.



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0388	00	Hacienda y Comunicación	2	3.250,03 €
0391	00	Emergencias y Nuevas Tecnologías	1	34,80 €
0393	00	Servicios Sociales	2	240,00 €
0394	00	Personal y Contratación	3	7.304,34 €
0395	00	Urbanismo y Agricultura	2	2.012,10 €
0398	00	Cultura y Turismo	2	1.567,58 €
0399	00	Educación y Juventud	2	5.936,87 €
0344	00	Alcaldía	1	1.500,00 €
0405	00	Medio Ambiente y Patrimonio	1	22,60 €
TOTAL			16	21.868,32€

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación. (Expte. núm.: 16/20).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

El que suscribe, D. Damián J. Ortega Pedrero, Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:



Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0386	00	Personal y Contratación	48	558.856,76 €
0419	00	Personal y Contratación (Iberdrola Abril 2020)	366	99.040,77 €
TOTAL			414	657.897,53 €

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 657.897,53 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0386	00	Personal y Contratación	48	558.856,76 €
0419	00	Personal y Contratación (Iberdrola Abril 2020)	366	99.040,77 €
TOTAL			414	657.897,53 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 11 de Mayo de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 16/20



Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

Acto intervenido: Propuesta del Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, D. Damián J. Ortega Pedrero, de aprobación de 2 relaciones de facturas de Contratación, por un importe total de 657.897,53 €

Fecha firma Propuesta: 11/05/2020

Fecha registro en Intervención: 11/05/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12020000421, de 11/05/2020, por importe total de 657.897,53 €.

Fecha: 11/05/2020

Observaciones:”

Y la **Junta de Gobierno Local**, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las dos relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratación, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 657.897,53 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
0386	00	Personal y Contratación	48	558.856,76 €
0419	00	Personal y Contratación (Iberdrola Abril 2020)	366	99.040,77 €
TOTAL			414	657.897,53 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.



I.- Acto seguido se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 12 de mayo de 2020, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

- Expte. 2020/959H

- Expte. 2020/4494Y

HECHOS

Expedientes devolución de fianza:

a) Expte. 2020/959H.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura

de 23 de enero de 2017 se concedió a D. [REDACTED]

[REDACTED] licencia de obras para construcción de dos viviendas unifamiliares agrupadas con piscina (50 m² de lámina de agua) Fase I (Expte 155/2016). Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 25.942,13€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 29 de marzo de 2017, núm. documento: 12017000005825.

Con fecha 11 de diciembre de 2019, núm. anotación 2019018180 el interesado solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 7 de mayo de 2020.

Con fecha 8 de mayo de 2020 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

b) Expte. 2020/4494Y.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo, Medio Ambiente y Agricultura

de 22 de abril de 2019 se concedió a D^a. [REDACTED]

licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar en elevación (143,33 m²) (Expte



1/2019). Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 4.171,69€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se deposita mediante aval bancario tal y como queda acreditado en la carta de pago de 5 de junio de 2019, núm. documento: 12019000020701.

Con fecha 6 de marzo de 2020, núm. anotación 2020003636 la interesada solicita la devolución del aval.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 7 de mayo de 2020.

Con fecha 8 de mayo de 2020 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:

“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la

Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local,



en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.

3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Vista la conformidad de la Intervención Municipal de fecha 11 de mayo de 2020.

CONCLUSION

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de avales:

Expediente de devolución de fianza nº 2020/959H, Licencia 155/2016

Expediente de devolución de fianza nº 2020/4494Y, Licencia 1/2019



En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**: ■

Primero. - Acordar la devolución de los avales y/o fianzas en metálico enumerados.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
155/2016	[REDACTED]	25.942,13 €	Aval
1/2019	[REDACTED]	4.171,69 €	Aval

Por todo ello procede la devolución de 30.113,82€ depositados mediante aval bancario.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de los avales, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 11 de mayo de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de garantías depositados por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Cancelación de aval depositado por DON [REDACTED], por importe de 25.942,13 euros, en el expediente de obras número 155/2016.

B.- Cancelación de aval depositado por DOÑA [REDACTED], por importe de 4.171,69 euros, en el expediente de obras número 1/2019.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.



7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de una propuesta cuya transcripción literal se detalla a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO,
JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA
ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Institución Ferial Villa de Torre-Pacheco (en adelante IFEPA), C.I.F. G-30111702, se expone:

PRIMERO.- El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 9 de julio de 2019 y suscrito el 16 de julio de 2019.

SEGUNDO.- El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 40.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

Constituye el objeto del presente convenio articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para colaborar con IFEPA en el desarrollo y divulgación de los distintos certámenes feriales ya que ocupan un lugar destacado en el panorama ferial nacional, apoyando con ello a la dinamización y el progreso económico, social y turístico del municipio.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las actividades a desarrollar por parte de IFEPA son los diversos certámenes feriales que integrando su programación anual, formarán parte del período subvencionable del presente convenio de colaboración.

El calendario de ferias para este período es:

- 1. Del 2 al 3 de marzo de 2019, WINTER FREAK 2019 – V Salón del Manga y la Cultura Alternativa de la Región de Murcia.*
- 2. Del 14 al 17 de marzo de 2019, EQUIMUR 2019 - XXIV Salón Internacional de*



Caballos de Razas Puras Región de Murcia.

3. *Del 3 al 6 de abril de 2019, FAME INNOWA 2019 – Feria de la Tecnología Agrícola y Agronegocios del Mediterráneo.*
4. *Del 17 al 19 de mayo de 2019, XVII SALÓN DEL VEHICULO DE OCASIÓN.*
5. *Del 27 al 29 de septiembre de 2019, XVII DESEMBALAJE DE ANTIGÜEDADES 2019.*
6. *Del 25 al 27 de octubre de 2019, BODA Y CELEBRACIONES 2019 - XI Salón de Bodas, Comuniones y Bautizos y III Salón de Mobiliario y Decoración-MOBIDECO.*
7. *Del 16 al 17 de noviembre de 2019, EXPOSICIÓN CANINA 2019, XLIV y XLV Nacional, y XXVII Internacional.*
8. *Del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2019, XXXV SALÓN DE LA AUTOMOCIÓN e Industrias Afines.”*

TERCERO.- Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 40.000,00 €, dotación presupuestaria 2/4330/48044.

La cláusula SEXTA del convenio establece la siguiente forma de pago de la subvención: “SEXTA.- PLAZO Y MODO DE PAGO.

El abono de la subvención que se concede se realizará de la siguiente forma:

Pago anticipado del 100% del importe total subvencionado, esto es, CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), y siempre conforme a las disponibilidades de la Tesorería Municipal.”

CUARTO.- Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación a los tres meses del fin de la vigencia del convenio (cláusula NOVENA), es decir, el 31/03/2020.

La entidad beneficiaria ha presentado la justificación de la subvención referida, con Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), con



fecha **R.G.E. 17/03/2020, 11:09, N° 2020 004116**, habiendo cumplido el plazo de justificación establecido en el convenio regulador.

QUINTO.- Con fecha 7 de mayo de 2020 se emite informe favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco que suscribe (adscrita a la Concejalía de Hacienda y Comunicación, Servicios de Promoción Económica y Ferias; miembro de la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del convenio), sobre el adecuado desarrollo de la actividad realizada por parte de la entidad beneficiaria, y por tanto, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO.- Con fecha 11 de mayo de 2020 se emite informe técnico de fiscalización favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco que suscribe, sobre la correcta justificación y presentación de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2019, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 40.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM n° 239, de 16 de octubre de 2017).
- Convenio de colaboración, suscrito con fecha 16/07/2019.

IFEPA, con C.I.F. G-30111702, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. n° 239, de 16 de octubre de 2017).



TERCERO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la correcta justificación realizada por la Institución Ferial Villa de Torre-Pacheco (IFEPA), con C.I.F. G-30111702, de la subvención percibida por importe de 40.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2019, en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 16 de julio de 2019, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

SEGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.- En Torre Pacheco, a 11 de mayo de 2019.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local.”

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, documento de intervenido y conforme con relación a la anterior propuesta, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL ACCIDENTAL

Visto el expediente de referencia, el/la técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

INTERVENIDO Y CONFORME

- **Expediente** 2020/4667H.
- **Procedimiento:** Justificación subvención.



- **Acto intervenido:** Propuesta de acuerdo justificación por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, D^a Maribel Castillo Ros, de tener por justificada la subvención concedida a la Institución Ferial Villa de Torre-Pacheco (en adelante IFEPA), C.I.F. G-30111702, por importe de 40.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 16/07/2019.
- **Fecha firma propuesta:** 11/05/2020.
- **Fecha registro en Intervención:** 11/05/2020 – (Informe Técnico Intervención. Expediente 2020/4667H)
- **Documentos contables:** Subvención ejercicio 2019.
- AD (Autorización y compromiso para gasto), de fecha 23/05/2019, n^o 12019000017878, correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 2/4330/48044, con la denominación “CONVENIO IFEPA: COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y DIVULGACIÓN DE LOS DIVERSOS CERTÁMENES FERIALES”, y por importe de 40.000,00 €.
- **Fecha:** 11/05/2020.

Fundamentación de la CONFORMIDAD:

La conformidad al expediente de justificación de subvención referido se fundamenta en los siguientes extremos:

1º.- En el cumplimiento formal del procedimiento establecido en la cláusula NOVENA, sobre Justificación por parte de IFEPA, C.I.F. G-30111702, suscrito con fecha 16/07/2019, de la concesión de subvención nominativa a la citada entidad, por importe de 40.000,00 euros, para el cumplimiento del objeto y actividades contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de dicho convenio.

2º.- En el cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, en referencia a la justificación de subvenciones:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la



LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

CUARTO.- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017.

Artículo 20.1º.- “Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la aplicación de los fondos recibidos. La justificación se presentará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fiscalización de la realización de la actividad o proyecto (artículo 30.2 de la LGS).”

3º.- En el trámite formal seguido para la fiscalización del expediente de justificación de subvención, contenido en la propuesta de acuerdo de justificación de la Técnica de Desarrollo Local, suscrita con fecha 11/05/2020, en aplicación del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

4º.- En consecuencia, emitida por esta Intervención Accidental la conformidad al acto intervenido y al expediente tramitado, es procedente la propuesta de acuerdo intervenida, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano competente para la aprobación de expedientes de justificación de subvenciones (Decreto de Alcaldía nº1265/2019, de 19 de junio de 2019.).

Observaciones:

Analizado el expediente de justificación y la cuenta justificativa, **se constata que la totalidad de la relación de facturas y documentos justificativos de gasto, se encuentran íntimamente relacionados con el proyecto y actividad recogidos en el convenio regulador** y han sido imprescindibles para el desarrollo de la misma, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula NOVENA, y su naturaleza y objeto está comprendida entre la relación de gastos subvencionables indicados en la cláusula TERCERA del referido convenio:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Gastos de publicidad, prensa y difusión.*
- 2. Alquiler de maquinaria para organización y desarrollo de certámenes feriales.*



3. *Gastos derivados de entrega de premios de diversos concursos realizados.*
4. *Seguridad y control de accesos*
5. *Gastos corrientes derivados del desarrollo de los diversos certámenes feriales, considerados gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión y obras, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas en los certámenes feriales.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

En consecuencia, será preciso para futuras concesiones de subvención nominativa, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.- En Torre Pacheco, a 11 de mayo de 2020.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Institución Ferial Villa de Torre-Pacheco, para el ejercicio 2019.



SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada Entidad.

II.- Seguidamente se dio lectura de una propuesta del siguiente tenor literal:

**“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO: APROBACIÓN
EXPEDIENTE DE FISCALIZACIÓN-JUSTIFICACIÓN DE
SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2019”**

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETPA-COEC), con NIF. G-30879654, se expone:

PRIMERO.- El referido convenio fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 30 de diciembre de 2019 y suscrito el 8 de enero de 2020. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2017-2019, aprobado por Decreto 1175/17 de 24 de julio, de la Concejala Delegada de Personal y Desarrollo Local, en su artículo 30, establece la celebración del referido convenio de colaboración, para concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

<i>ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN CONVENIO</i>	<i>DE POR</i>	<i>OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR</i>
Convenio con la Confederación de Organizaciones Empresariales de Cartagena, Delegación de Torre-Pacheco – COEC Torre-Pacheco		Apoyo a actuaciones organizadas por COEC en apoyo al sector empresarial y a la dinamización comercial

SEGUNDO.- El objeto del convenio es regular la concesión directa de subvención nominativa por importe de 15.000,00 € (cláusula QUINTA), para la consecución de los siguientes objetivos y actividades (cláusulas PRIMERA y SEGUNDA):

“PRIMERA: OBJETO Y BENEFICIARIO.

El presente Convenio tiene por objeto articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco



a FAETPA-COEC Torre-Pacheco, para sufragar los gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades de asesoramiento, formación, promoción y dinamización del sector empresarial, comercial y hostelero del municipio de Torre-Pacheco y su entorno perteneciente a la Comarca del Campo de Cartagena, realizadas durante el año 2019.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Las actividades a desarrollar por parte de FAETPA-COEC Torre-Pacheco, serán

- *Participación en actividades de promoción del comercio y hostelería local, tales como: Ruta de la tapa, Feria del Comercio, Mercadillo Navideño, Mercadillos de verano, Gala del Comercio, actuando como titular de las actividades que siendo aportadas por FAETPA-COEC, se sumen a las citadas y a cualquiera otra que pudiera organizarse, teniendo como objetivo la dinamización y el desarrollo del sector empresarial y económico de Torre-Pacheco.*
- *Organización actividades propias de dinamización, promoción y apoyo al sector empresarial y económico de Torre-Pacheco.*
- *Realización de actividades formativas de carácter gratuito para sus destinatarios, dirigidas al colectivo de comerciantes y hosteleros del municipio y su entorno, tendentes a perfeccionar sus conocimientos en el sector y mejorar la calidad del servicio.*
- *Realización de aquellos informes y/o estudios relacionados con el sector, que sean solicitados por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en especial, por las Concejalías afines, para sus diversas actuaciones relacionadas con la gestión municipal de dichas materias.*
- *Prestar la colaboración que en general sea solicitada por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y las Concejalías relacionadas, para la organización y desarrollo de actividades que tengan relación con los objetivos y fines de FAETPA-COEC, y que desde el ejercicio de sus competencias propias, contribuyan al interés general y al fomento de la dinamización empresarial y el desarrollo local del municipio de Torre-Pacheco.*

TERCERO.- Con respecto a la identificación y forma de pago de la subvención nominativa, en la cláusula QUINTA del convenio, se estipula la concesión de subvención nominativa por importe de 15.000,00 €, dotación presupuestaria 2/4330/48058.



CUARTO.- Con respecto a la justificación de la subvención realizada por la entidad beneficiaria dentro del plazo establecido en el convenio:

La vigencia del convenio es desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019, ambos inclusive (cláusula DECIMOTERCERA del convenio), finalizando el plazo de justificación el 29/02/2020, que al ser día inhábil (sábado) es prorrogado hasta el lunes 2/03/2020. Se constata en el expediente que FAETPA-COEC ha cumplido lo indicado en el convenio, habiendo presentado la justificación de la subvención nominativa percibida por importe de 15.000,00 €, con Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Torre Pacheco (Sede Electrónica), con fecha **2020003123 (R.G.E. 27/02/2020 12:39, N° 2020 003123): Presentación de justificación**, y por tanto, dentro del plazo de justificación establecido en el convenio regulador.

QUINTO.- Con fecha 12 de mayo de 2020 se emite informe favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco que suscribe (adscrita a los servicios de Promoción Económica y de Comercio, integrantes en la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del convenio-), sobre el adecuado desarrollo de la actividad realizada por parte de la entidad beneficiaria, y por tanto, el cumplimiento de los objetivos y finalidad establecidos en el convenio de colaboración.

SEXTO.- Con fecha 12 de mayo de 2020 se emite informe técnico de fiscalización favorable por parte de la técnica de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco que suscribe (adscrita a los servicios de Promoción Económica y de Comercio, integrantes en la Comisión Mixta de Seguimiento regulada en la cláusula OCTAVA del convenio-), sobre la correcta justificación y presentación por parte de FAETPA-COEC, de la cuenta justificativa de la subvención nominativa percibida en el ejercicio 2019, y por tanto el cumplimiento de la cláusula NOVENA del referido convenio de colaboración, relativa a la justificación de la subvención percibida por importe de 15.000,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La legislación aplicable en el expediente de referencia es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS



- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre.
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).
- Convenio de colaboración, suscrito con fecha 8/01/2020.

FAETPA-COEC, con NIF. G-30879654, entidad beneficiaria de la subvención nominativa objeto del referido convenio de colaboración, ha justificado la subvención percibida en cumplimiento de la normativa reguladora al efecto, concretándose de la forma siguiente:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017).

TERCERO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

CUARTO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la correcta justificación realizada por la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETPA-COEC), con NIF. G-30879654, de la subvención percibida en virtud de convenio de colaboración suscrito con



el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 8 de enero de 2020 (aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 30 de diciembre de 2019), por importe de 15.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2019, habiendo cumplido con lo previsto en la cláusula NOVENA del referido convenio.

EGUNDO.- Continuar con los siguientes trámites que legalmente procedan.- En Torre Pacheco, a 12 de mayo de 2020.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local.”

Visto que se ha emitido por la Intervención Accidental, documento de intervenido y conforme con relación a la anterior propuesta, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

- **Expediente** 2020/5058E
- **Procedimiento:** Justificación subvención.
- **Acto intervenido:** Propuesta de acuerdo justificación por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, D^a Maribel Castillo Ros, de tener por justificada la subvención concedida a la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (en adelante FAETPA-COEC) con NIF G-30879654, por importe de 15.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco el 8 de enero de 2020 (aprobado por la Junta de Gobierno Local con fecha 30 de diciembre de 2019).
- **Fecha firma propuesta:** 12/05/2020.
- **Fecha registro en Intervención:** 12/05/2020 – (Informe Técnico Intervención. Expediente 2020/5058E)
- **Documentos contables:** Subvención ejercicio 2019.
RC (Retención de crédito para gasto), correspondiente al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 2/4330/48058, con la denominación “CONVENIO COEC: MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACIÓN”, por importe de 15.000,00 € €.
- **Fecha:** 12/05/2020.

Fundamentación de la CONFORMIDAD:



La conformidad al expediente de justificación de subvención referido se fundamenta en los siguientes extremos:

1º.- En el cumplimiento formal del procedimiento establecido en la cláusula NOVENA, sobre Justificación por parte de FAETPA-COEC) con NIF G-30879654, suscrito con fecha 8/01/2020, de la concesión de subvención nominativa a la citada entidad, por importe de 15.000,00 euros, para el cumplimiento del objeto y actividades contenidas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de dicho convenio.

2º.- En el cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, en referencia a la justificación de subvenciones:

PRIMERO.- Convenio regulador. Cláusula NOVENA del convenio regulador, que establece el plazo y forma de justificación de la subvención percibida.

SEGUNDO.- Artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), que establece la obligación de justificación por parte de las entidades beneficiarias de subvención.

TERCERO.- Artículo 72 del RD 887/2006, de 21 de julio (RLGS), de desarrollo de la LGS, en relación a la cuenta justificativa de la subvención, presentada por la entidad beneficiaria.

CUARTO.- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM 239, de 16 de octubre de 2017.

Artículo 20.1º.- “Los beneficiarios de las subvenciones o ayudas vendrán obligados a justificar documentalmente en la forma y plazos previstos en la norma reguladora de la subvención o ayuda, el cumplimiento de la aplicación de los fondos recibidos. La justificación se presentará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la fiscalización de la realización de la actividad o proyecto (artículo 30.2 de la LGS).”

3º.- En el trámite formal seguido para la fiscalización del expediente de justificación de subvención, contenido en la propuesta de acuerdo de justificación de la Técnica de Desarrollo Local, suscrita con fecha 12/05/2020, en aplicación del artículo 175 del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre).

4º.- En consecuencia, emitida por esta Intervención Accidental la conformidad al acto intervenido y al expediente tramitado, es procedente la propuesta de acuerdo intervenida,



ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, como órgano competente para la aprobación de expedientes de justificación de subvenciones (Decreto de Alcaldía nº1265/2019, de 19 de junio de 2019.).

Observaciones:

Analizado el expediente de justificación y la cuenta justificativa, **se constata que la totalidad de la relación de facturas y documentos justificativos de gasto, se encuentran íntimamente relacionados con el proyecto y actividad recogidos en el convenio regulador** y han sido imprescindibles para el desarrollo de la misma, en cumplimiento de lo previsto en la cláusula NOVENA, y su naturaleza y objeto está comprendida entre la relación de gastos subvencionables indicados en la cláusula TERCERA del referido convenio:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

1º.- Gastos salariales de personal destinado al desarrollo de las actividades de FAETPA-COEC y costes derivados de Asesoramiento técnico (laboral, fiscal, profesional, etc.) externo.

2º.- Gastos relacionados con la participación de FAETPA-COEC en el desarrollo de actividades de difusión y promoción del comercio y hostelería y de la economía local del municipio, como la Feria del Comercio, Gala del Comercio, Ruta de la tapa, Mercadillos de Verano, Mercadillo Navideño.

3º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.

4º.- Gastos derivados de acciones formativas, trabajos técnicos, estudios, informes, memorias, etc., destinadas o relacionados, respectivamente, con el fomento y la dinamización del sector empresarial.

5º.- Gastos de material de oficina, mantenimiento de equipos, conexión a internet, telefonía fija y móvil, etc., y otros de similar índole y carácter fungible, necesarios para el desarrollo de las actividades propias de FAETPA-COEC.

6º.- Gastos por adquisición de material protocolario o de adorno y adecuación de espacios, relacionados con la celebración de eventos de promoción, difusión y puesta en valor del sector empresarial, con especial atención al sector comercial y hostelero.



7º.- *Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas y desarrolladas por FAETPA-COEC durante el año 2019.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

1º.- *Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*

2º.- *Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*

3º.- *Intereses deudores de las cuentas bancarias.*

4º.- *Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*

5º.- *Gastos de procedimientos judiciales.*

6º.- *Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*

7º.- *Impuestos personales sobre la renta.”*

En consecuencia, será preciso para futuras concesiones de subvención nominativa, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.- En Torre Pacheco, a 12 de mayo de 2020.- LA INTERVENTORA ACCIDENTAL.- Fdo.: M^a José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, la propuesta presentada, estimando suficientemente justificado el empleo de la subvención nominativa otorgada a la Federación de Asociaciones Empresariales de Torre-Pacheco (FAETPA-COEC), para el ejercicio 2019.

SEGUNDO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a la citada Entidad.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN.



En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

I.- Acto seguido se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Recaudadora Accidental y la Tesorera Municipal, que dice así textualmente:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IIVT 2020, por importe de **6.044,98 €** a favor de [REDACTED] [REDACTED] emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. [REDACTED] presentó solicitud en este Ayuntamiento el día 18/02/2020 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene pendiente con esta Administración por importe de 6.044,98 € (con un total de 01 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

1	201985916	[REDACTED]	V	90830761	6.044,98
					6.044,98

SEGUNDO. - No constan en ésta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.



Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

Ahora bien, a tenor del acuerdo aprobado por La Junta de Gobierno Local, celebrada el 31/03/2020, y como parte de las medidas extraordinarias en materia tributaria, adoptadas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, tras la aprobación por el Consejo de Ministros del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su punto CUARTO, establece que,

“para evitar tensiones de tesorería que pudieran experimentar PYMES, Autónomos u otros colectivos que estén sufriendo consecuencias económicas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación de la previsión excepcional contenida en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, podrán solicitar durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas la ampliación de los plazos máximos de los aplazamientos y fraccionamientos de tributos municipales establecidos en la citada Ordenanza. Solo excepcionalmente previos los informes correspondientes se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 200 euros o por periodos más largos que los enumerados en el párrafo anterior”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).
- Real Decreto Legislativo 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.



— Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

— Acuerdo de medidas extraordinarias en materia tributaria del Ayuntamiento de Torre Pacheco, tras la declaración del estado de alarma como consecuencia del virus COVID-19, de fecha 31 de marzo.

Visto cuanto antecede, considerando que, entre otras funciones y competencias, se encuentra la de “conceder los aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y de naturaleza pública en general, por importe superior a 6.000,00.- euros”, están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, apartado 5, funciones, sub-apartado o) competencias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - CONCEDER a [REDACTED], el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **6.044,98 €** calculada según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y fijar **15** pagos alícuotas por importe de **402,99 €**, con vencimientos los días **05** cada mes, más los correspondientes intereses de demora una vez concedido el fraccionamiento con los plazos señalados en la resolución, teniendo en cuenta el tipo vigente legal del dinero a fecha del acuerdo.

*Respecto de los vencimientos, se atenderán los mismos teniendo en cuenta el punto **SEGUNDO** del acuerdo de adopción de medidas en materia tributaria, de fecha*



31/03/2020, por los que los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultara de aplicación.

Sin embargo, y con el fin de responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de la prolongación del Estado de Alarma, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y respecto a **los plazos del artículo 33 del RD-Ley 8/2020 quedarían ampliados hasta el 30 de mayo de 2020** los plazos no concluidos al 18 de marzo de 2020 -fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020- o iniciados a partir de dicha fecha.

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

Es cuanto puedo informar al respecto, no obstante, usted con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder a DON [REDACTED], fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cifrada en 6.044,98 euros, en 15 plazos alícuotas, por importe de 402,99 euros, con vencimiento los días 5 de cada mes, **todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.**

SEGUNDO.- Ordenar que por los Servicios de Recaudación se practique el cálculo de



los correspondientes intereses de demora, los cuales deberán ser notificados en informe adjunto a la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Notificar este acuerdo al interesado, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

II.- A continuación se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Recaudadora Accidental y la Tesorera Municipal, del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria IBI URBANA 2019, por importe de **15.271,72 €** a favor de **EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, SA**, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, SA presentó solicitud en este Ayuntamiento el día 28/10/2019 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene pendiente con esta Administración por importe de 15.271,72 € (con un total de 01 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS S					
1	201962760	A	V	90638580	15.271,72
					15.271,72

SEGUNDO. - No constan en ésta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos anteriormente.

TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:



De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

Ahora bien, a tenor del acuerdo aprobado por La Junta de Gobierno Local, celebrada el 31/03/2020, y como parte de las medidas extraordinarias en materia tributaria, adoptadas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, tras la aprobación por el Consejo de Ministros del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su punto CUARTO, establece que,

“para evitar tensiones de tesorería que pudieran experimentar PYMES, Autónomos u otros colectivos que estén sufriendo consecuencias económicas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación de la previsión excepcional contenida en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, podrán solicitar durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas la ampliación de los plazos máximos de los aplazamientos y fraccionamientos de tributos municipales establecidos en la citada Ordenanza. Solo excepcionalmente previos los informes correspondientes se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 200 euros o por periodos más largos que los enumerados en el párrafo anterior”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).



— Real Decreto Legislativo 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

— Real Decreto-Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

— Acuerdo de medidas extraordinarias en materia tributaria del Ayuntamiento de Torre Pacheco, tras la declaración del estado de alarma como consecuencia del virus COVID-19, de fecha 31 de marzo.

Visto cuanto antecede, considerando que, entre otras funciones y competencias, se encuentra la de *“conceder los aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y de naturaleza pública en general, por importe superior a 6.000,00.- euros”*, *están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, apartado 5, funciones, sub-apartado o) competencias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019*, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - CONCEDER a EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, SA, el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **15.271,72 €** calculada según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y fijar **12** pagos alícuotas por importe de **1.272,64 €**, con vencimientos los días **05** cada mes, más los correspondientes intereses de demora una vez concedido el fraccionamiento con los plazos señalados en la resolución, teniendo en cuenta el tipo vigente legal del dinero a fecha del acuerdo.



*Respecto de los vencimientos, se atenderán los mismos teniendo en cuenta el punto **SEGUNDO** del acuerdo de adopción de medidas en materia tributaria, de fecha 31/03/2020, por los que los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultara de aplicación.*

*Sin embargo, y con el fin de responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de la prolongación del Estado de Alarma, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y respecto a los **plazos del artículo 33 del RD-Ley 8/2020 quedarían ampliados hasta el 30 de mayo de 2020** los plazos no concluidos al 18 de marzo de 2020 -fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020- o iniciados a partir de dicha fecha.*

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

Es cuanto puedo informar al respecto, no obstante, usted con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Conceder a la mercantil EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cifrada en 15.271,72 euros, en 12 plazos alícuotas, por importe de 1.272,64 euros, con vencimiento los días 5 de cada mes, **todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.**



SEGUNDO.- Ordenar que por los Servicios de Recaudación se practique el cálculo de los correspondientes intereses de demora, los cuales deberán ser notificados en informe adjunto a la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

III.- Seguidamente se dio cuenta de un informe-propuesta suscrito por la Recaudadora Accidental y la Tesorera Municipal, que literalmente dice así:

“INFORME-PROPUESTA DE RECAUDACIÓN

En relación con el expediente relativo a la concesión de fraccionamiento de deuda tributaria para atender al requerimiento de pago por hipoteca legal tácita de recibos Ibi Urbana 2015 – 2016 (EXP. 2020/458T), por importe de **24.994,47 €** a favor de **INICIATIVAS Y DESARROLLO DE CASAS, SL**, CIF. B-30895403, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. INICIATIVAS Y DESARROLLO DE CASAS, SL presentó solicitud en este Ayuntamiento el día 12/03/2020 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria que tiene pendiente con esta Administración por importe de 24.994,47 € (con un total de 02 recibo/(s), cuya numeración y principal se detalla/(n)):

		CONSTRUCCIONES TORRE			
1	201555930	PACHECO SA	E	90589540	9.615,74
		CONSTRUCCIONES TORRE			
2	201658063	PACHECO SA	E	90589540	9.071,45
					18.687,19

SEGUNDO. - No constan en ésta Recaudación Municipal existencia de deuda pendiente derivada del incumplimiento de aplazamientos o fraccionamientos concedidos



anteriormente.

TERCERA. - Según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Torre-Pacheco señala como plazos máximos de fraccionamiento los que a continuación se detallan:

De 6.000,01 a 10.000 euros. Hasta 15 meses.

De 10.000,01 a 20.000 euros. Hasta 18 meses.

Más de 20.000,01 euros. Hasta 24 meses.

Ahora bien, a tenor del acuerdo aprobado por La Junta de Gobierno Local, celebrada el 31/03/2020, y como parte de las medidas extraordinarias en materia tributaria, adoptadas por el Ayuntamiento de Torre Pacheco, tras la aprobación por el Consejo de Ministros del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su punto CUARTO, establece que,

“para evitar tensiones de tesorería que pudieran experimentar PYMES, Autónomos u otros colectivos que estén sufriendo consecuencias económicas por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación de la previsión excepcional contenida en el artículo 49 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales del Ayuntamiento de Torre Pacheco, podrán solicitar durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas la ampliación de los plazos máximos de los aplazamientos y fraccionamientos de tributos municipales establecidos en la citada Ordenanza. Solo excepcionalmente previos los informes correspondientes se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 200 euros o por periodos más largos que los enumerados en el párrafo anterior”

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 103 Y 104 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



— Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales (BORM N°81 09/04/2016).

— Real Decreto Legislativo 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

— Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo

— Acuerdo de medidas extraordinarias en materia tributaria del Ayuntamiento de Torre Pacheco, tras la declaración del estado de alarma como consecuencia del virus COVID-19, de fecha 31 de marzo.

Visto cuanto antecede, considerando que, entre otras funciones y competencias, se encuentra la de *“conceder los aplazamientos o fraccionamientos de pago de deudas tributarias y de naturaleza pública en general, por importe superior a 6.000,00.- euros”*, están comprendidas dentro de las delegadas en la Junta de Gobierno Local, apartado 5, funciones, sub-apartado o) competencias, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 1265/2019, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecinueve.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. - CONCEDER a INICIATIVAS Y DESARROLLO DE CASAS, SL, el fraccionamiento del pago de la deuda tributaria “por las siguientes causas y motivos:

a) Artículo 65 Aplazamiento y fraccionamiento del pago (Ley 58/2003)

I. Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, **cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.**

SEGUNDO.- Determinar cómo deuda fraccionada la cantidad de **24.994,47 €** calculada según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación,



aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y fijar **8** pagos alícuotas trimestrales, por importe de **3.124,31 €**, con vencimientos los días **20**, más los correspondientes intereses de demora una vez concedido el fraccionamiento con los plazos señalados en la resolución, teniendo en cuenta el tipo vigente legal del dinero a fecha del acuerdo.

*Respecto de los vencimientos, se atenderán los mismos teniendo en cuenta el punto **SEGUNDO** del acuerdo de adopción de medidas en materia tributaria, de fecha 31/03/2020, por los que los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020 se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso este resultara de aplicación.*

*Sin embargo, y con el fin de responder a las necesidades de apoyo reforzado derivadas de la prolongación del Estado de Alarma, el Gobierno ha aprobado el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y respecto a **los plazos del artículo 33 del RD-Ley 8/2020 quedarían ampliados hasta el 30 de mayo de 2020** los plazos no concluidos al 18 de marzo de 2020 -fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020- o iniciados a partir de dicha fecha.*

TERCERO.- Exonerar al interesado de la necesidad de garantía de conformidad con el artículo 48 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

CUARTO.- Determinar igualmente que, en caso de impago, se procederá de acuerdo con el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto de 939/2005, de 29 de julio.

QUINTO.- Notificar al interesado la **CONCESIÓN** del fraccionamiento del pago de la deuda tributaria.

Es cuanto puedo informar al respecto, no obstante, usted con superior criterio resolverá lo que estime más oportuno.”

Y la Junta de Gobierno Local, a la vista del carácter favorable del informe emitido por la Recaudación Municipal, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales presentes, adoptó los siguientes acuerdos:



PRIMERO.- Conceder a la mercantil INICIATIVAS Y DESARROLLO DE CASAS, S.L., fraccionamiento del pago de la deuda tributaria cifrada en 24.994,47 euros, en 8 plazos alícuotas, por importe de 3.124,31 euros, con vencimiento los días 20 de cada mes, todo ello conforme al detalle indicado en el informe propuesta de la Recaudación Municipal que ha sido íntegramente arriba transcrito.

SEGUNDO.- Ordenar que por los Servicios de Recaudación se practique el cálculo de los correspondientes intereses de demora, los cuales deberán ser notificados en informe adjunto a la notificación de este acuerdo.

TERCERO.- A los efectos legalmente procedentes, dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipales.

CUARTO.- Notificar este acuerdo a la mercantil interesada, con expresión de los recursos que legalmente quepa interponer contra el mismo.

Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las catorce horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.